SÍNTESIS DE CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN

EL CONSEJO DEL ITEI RESOLVIÓ:
Mediante determinación de cumplimiento ó incumplimiento a resolución de fecha 15 quince de abril de 2015, se requirió al sujeto obligado para que gestionara lo conducente para efecto de que por un lado anexara la amonestación pública al expediente personal del responsable y por otro lado, pusiera a disposición del recurrente vía sistema infomex, de acuerdo a la capacidad de envío de hasta 10 mega bytes con que cuenta dicho sistema, parte de la información solicitada y que consiste en deuda pública contraída durante la presente administración por el sujeto obligado, institución otorgante, condiciones y tasas de interés y la restante le pusiera a disposición mediante consulta directa.

RESPUESTA DE LA UTI:
Mediante informe de cumplimiento del sujeto obligado con sus anexos, recibido en este Instituto en fecha 27 de abril de 2015, acredita las gestiones llevadas a cabo y puso a disposición del recurrente lo solicitado conforme a lo ordenado en la determinación de cumplimiento ó incumplimiento derivada de la resolución definitiva de fecha 04 de marzo de 2015.

DETERMINACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
Se declara por cumplida la resolución emitida el 04 de marzo de 2015, ya que de actuciones se desprende que con las pruebas que aporta el sujeto obligado, se acredita por un lado que anexó la amonestación pública del servidor público responsable a su expediente personal y por otro lado, puso a disposición del recurrente los contratos de deuda pública del sujeto obligado, mismos que contienen la información solicitada en donde constan los datos requeridos como institución otorgante, condiciones y tasas de interés, ello lo hizo notificándole en fecha 24 de abril del año en curso al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto en el sistema infomex Jalisco y que le envió 4 archivos que contienen dichos contratos, lo anterior dada la imposibilidad que tuvo para enviarlo por dicho sistema, además sumado a la omisión del recurrente de manifestarse respecto al cumplimiento que formuló el sujeto obligado, por lo que se le tiene tácitamente conforme con el cumplimiento remitido en informe por parte del sujeto obligado.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince.----------.

DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO Ó INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISION 097/2015.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 04 cuatro de marzo de 2015 dos mil quince, en uso de las facultades legales con que cuenta este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción III del Reglamento de la referida Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Consejo.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes;

A N T E C E D E N T E S:

I.- Este órgano colegiado, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de marzo de 2015 dos mil quince, de cuyo resolutivo **SEGUNDO** se declaro **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la recurrente y en su resolutivo **TERCERO** se **REQUIRIÓ** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO**, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, gestionara lo conducente para efecto de que le pusiera a disposición del recurrente vía sistema infomex, de acuerdo a la capacidad de envío de hasta 10 mega bytes con que cuenta dicho Sistema parte de la información solicitada y que consiste en la deuda contraída durante la presente Administración por el Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, Institución otorgante, condiciones y tasas de interés y la restante información le pusiera a disposición mediante consulta directa, en los términos de los razonamientos y fundamentos contenidos en el cuerpo del considerando VIII de la citada resolución y en el resolutivo **CUARTO** se apercibió al sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días posteriores al término referido con antelación, acreditara a este Instituto, mediante un informe haber cumplido con dicha resolución.
De dicha resolución, fue notificado tanto el sujeto obligado mediante oficio CVR/095/2015 y al recurrente, vía Sistema Infomex Jalisco, ambos el día 05 cinco de marzo del año en curso, así como consta en la foja cuarenta y siete de las actuaciones del expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

II.- Con fecha 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince, el Consejo de este Instituto, emitió la primera determinación de cumplimiento, en la cual en su resolutivo primero se le tuvo al sujeto obligado incumpliendo con la resolución definitiva de fecha 04 de marzo de 2015, en el resolutivo segundo se le impuso amonestación pública con copia al expediente laboral del licenciado Alejandro Uribe Gómez, en carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco por el incumplimiento a dicha resolución y en el resolutivo tercero, se remitió al sujeto obligado original de la constancia de amonestación pública con copia al expediente, para efecto de que gestionaran al interior del sujeto obligado para que la misma fuera integrada al expediente laboral del responsable e informar al respecto

mediante copia certificada del acuerdo respectivo y en el resolutivo cuarto se requirió de nueva cuenta al sujeto obligado Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación de la presente determinación de incumplimiento, gestionara lo conducente para efecto de que le pusiera a disposición del recurrente vía sistema infomex, de acuerdo a la capacidad de envío de hasta 10 mega bytes con que cuenta dicho Sistema parte de la información solicitada y que consiste en la deuda contraída durante la presente Administración por el Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, Institución otorgante, condiciones y tasas de interés y la restante información le pusiera a disposición mediante consulta directa, en los términos de los razonamientos y fundamentos contenidos en el cuerpo del considerando VIII de la resolución de fecha 04 de marzo de 2015, apercibido que en caso de ser omiso, se haría acreedor a una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, en los términos de lo dispuesto en el artículo 103 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Determinación de incumplimiento que le fue notificada tanto el sujeto obligado mediante oficio CVR/523/2015, el día 20 veinte de abril del año en curso en las oficinas del sujeto obligado y al recurrente, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 17 diecisiete de abril del año en curso, así como consta en las fojas sesenta y sesenta y uno de las actuaciones del expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

III. Con fecha 27 veintisiete de abril del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 03351, escrito sin número, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, por el cual rinde informe de cumplimiento a la resolución de fecha 04 cuatro de marzo de 2015, emitida por este Órgano Garante, informe del cual en lo que aquí interesa, se desprende lo siguiente:

> "...
> El día 04 cuatro de febrero de 2015 se le notifica un acuerdo realizado por esta Unidad de Transparencia donde se le informa al recurrente que la información solicitada se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Unidad de Transparencia y que consiste en copias simples de los dos contratos de deuda pública con la institución BANOBRAS y con la institución BANSI, en los cuales se encuentra la totalidad de la información solicitada. Dicha información de manera digital ocupa una capacidad de 28.1 Mb, por lo cual es imposible enviarla por el medio que lo solicita el recurrente.
>
> El día 25 de febrero de 2015, este sujeto obligado remite al ITEI mediante correo certificado, copia de este documento así como un disco compacto el cual contiene de manera digital los contratos de deuda que contienen la información solicitada.

El día 20 de abril de 2015 es recibido en la Unidad de Transparencia del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, la resolución a relacionado con este Recurso de Revisión donde en su resolutivo TERCERO Y CUARTO determina la amonestación pública al titular de esta Unidad de Transparencia misma que ya ha sido agregada a su expediente laboral, y como prueba anexo copia de recibido por el departamento de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, así como también se nos instruye para que se gestione lo conducente para poner a disposición del recurrente vía infomex, de acuerdo a la capacidad de envío de hasta 10 mega bytes, parte de la información solicitada.

El día 23 de abril de 2015, nos ponemos en contacto vía telefónica con personal de capacitación, para que se nos instruyera el procedimiento para entregar la información vía infomex tal y como lo indica el resolutivo CUARTO, a lo que el personal de capacitación nos informa que por ese medio el sistema ya no lo permite, que lo intente mandando al correo electrónico mismo que aparece en los datos del recurrente.
El día 24 de abril de 2015, procedimos a enviar un total de 4 correos electrónicos, al correo indicado en el párrafo anterior, que contenían dos contratos de deuda pública de este Ayuntamiento, donde se encuentra la información solicitada por el recurrente. En los correos enviados al recurrente se le solicita informe sobre la recepción de la información sin que hasta el día de hoy exista respuesta alguna..."(sic)

IV. El día 30 treinta de abril del 2015, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 03510, escrito sin número, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, por el cual rinde informe complementario al referido en el punto anterior y que es en relación al cumplimiento a la resolución de fecha 04 cuatro de marzo de 2015, emitida por este Órgano Garante, informe del cual en lo que aquí interesa, se desprende lo siguiente:

"...
...por lo que en vía de cumplimiento ratifico que este sujeto obligado ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado, anexando como evidencia y complementario al escrito antes citado, original del acuerdo de fecha 27 de abril del 2015 en la que la Titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Ayuntamiento recibe la instrucción de Presidente Municipal interino...para agregar al expediente laboral del LIC, ALEJANDRO URIBE GÓMEZ la amonestación pública, hecha por este H. Consejo de esta Institución, por lo que se atiende lo ordenado por este Instituto.
Asimismo anexo al presente la certificación realizada por la servidor público Encargada de la Secretaría General del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, en la que se demuestra que la Unidad de Transparencia Municipal de este sujeto obligado a través del correo oficial, remitió vía correo electrónico, al correo registrado en el sistema INFOMEX como perteneciente al recurrente, la información solicitada, hecho que demuestra que esta Autoridad ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Órgano.

Como complemento a lo anterior anexo copias certificadas de la información solicitada por el recurrente como evidencia fehaciente que esta autoridad nunca le ocultó información alguna, poniéndola a disposición de este Instituto para los fines a que haya lugar..."(sic)

V. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo del año en curso, emitido por el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, por el cual tuvo por recibidos los escritos signados por el Titular de la Unidad de Trasparencia del sujeto obligado, referidos en los puntos III y IV anteriores, por los cuales manifiesta haber dado cumplimiento a la determinación de cumplimiento pronunciada por este Consejo el día

15 de abril de 2015, asimismo de los oficios en mención, se le tiene al sujeto obligado adjuntando como medios de prueba, los siguientes; **a)** copia simple del acuse de recibo del área de recursos humanos del sujeto obligado de fecha 27 de abril del año en curso, del que se advierte las gestiones realizadas para anexar al expediente laboral del Lic. Alejandro Uribe Gómez, el documento que consta la amonestación pública aplicada a éste, **b)** Copia simple del escrito signado por la Jefa de Recursos Humanos de dicha municipalidad, de fecha 27 de abril del presente año, con el que señala que le fue instruido anexar amonestación pública al expediente laboral del funcionario mencionado, **c)** copias certificadas consistentes en 4 fojas relativas a las impresiones de pantalla realizadas al correo del recurrente en fecha 24 de abril del año en curso, **d)** copias simples del contrato celebrado entre el sujeto obligado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo de fecha 27 de diciembre de 2010 y **e)** copias simples de la escritura pública 6749 de fecha 11 de diciembre de 2012, expedida por el Notario Público número 63.,se le concedió al recurrente el término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado y se le apercibió que en caso no hacer manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo. Acuerdo que se le notificó al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 06 seis de mayo del año en curso, así como consta en la foja ciento treinta y dos de actuaciones del expediente que nos ocupa.

VI. Como consecuencia de lo manifestado en el punto anterior, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de mayo del año en curso, emitido por el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, por el cual hizo constar que con fecha 06 seis de mayo del año 2015, se le notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, en el que se le concedió tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado con la determinación emitida con fecha 15 de abril del año en curso, sin embargo, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado al recurrente, éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan las siguientes;

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- La resolución definitiva dictada por este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en Sesión ordinaria de fecha 04 cuatro de marzo de 2015 dos mil quince, en el Recurso de Revisión 097/2015, se tiene por **CUMPLIDA**, ya que del análisis efectuado al informe de cumplimiento y al complementario del mismo, con las documentales que anexa, con la resolución definitiva del presente recurso de revisión se deprende que conforme a lo ordenado en los resolutivos segundo y tercero de la primera determinación de cumplimiento o incumplimiento emitida por este Consejo el día 15 quince de abril de 2015, el sujeto obligado acredita mediante las gestiones internas y la constancia original de fecha 27 de abril de 2015 emitida por la Jefa de Recursos Humanos, en la que hace constar que la amonestación pública del licenciado Alejandro Uribe Gómez, en su carácter de Titular d la Unidad de Transparencia del sujeto obligado está integrada en su expediente personal de dicho servidor público, así como se ordenó en dicha determinación y consta lo anterior en las fojas sesenta y cuatro y sesenta y ocho de las actuaciones que integran el asunto que nos ocupa. De igual manera con respecto a lo dispuesto en el resolutivo cuarto de la determinación de este Órgano Garante, el sujeto obligado acredita por un lado que gestionó lo conducente y puso a disposición del recurrente en las oficinas de su Unidad de Transparencia, las copias simples de los contratos de deuda pública con la Instituciones BANOBRAS Y BANSI, en los cuales se encuentra la totalidad de la información solicitada, lo anterior toda vez que de manera digital ocupa una capacidad de 28.1 Mb y que por ello le fue imposible enviarla por el medio que lo solicita el recurrente y por otro lado, acredita que dada la indicación que recibieron del personal de capacitación de este Instituto, en el sentido de que respecto al procedimiento para entregar la información vía infomex como se dispuso, dicho sistema ya no lo permitió, sin embargo les sugirieron que notificara al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto por el recurrente al sistema Infomex Jalisco, por lo que en efecto, con fecha 24 de abril del año en curso, le enviaron al recurrente a su correo electrónico 4 cuatro correos con los contratos de deuda de ese sujeto obligado en donde se encuentra la información solicitada, medio por el cual solicitaron al recurrente sobre la recepción de la información y no obtuvieron respuesta, así como se desprende de las copias certificadas de dichos correos enviados como capturas de pantalla de dicha notificación, de los cuales se deprende que le envía los contratos por medio de los cuales fue adquirida la deuda pública en donde constan los datos requeridos como institución otorgante, condiciones y tasas de interés, así mismo le justifica que lo hace por ese medio a través de cuatro

correos por la imposibilidad de envío vía sistema infomex por el limite de megas que permite dicho sistema y le solicita acuse de recibido, así como consta de las fojas sesenta y nueve a la setenta y dos de las actuaciones del expediente que integra el recurso de revisión que se atiende. De igual forma cabe destacar que el sujeto obligado en fecha 25 de abril de 2015, remitió a este Instituto mediante correo certificado copia de dichos contratos y disco CD que contiene de manera digital los contratos de deuda que contienen la información solicitada, considerando así que se cumple en los términos de lo dispuesto en la resolutivo cuarto de la determinación de cumplimiento ó incumplimiento de este Instituto.

SEGUNDA.- Lo anterior es así, en base a lo siguiente: el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO,** a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, remitió a este Órgano Garante su informe de cumplimiento en fecha 27 de abril de 2015, por el cual informa y adjunta los documentos probatorios en los que constan que anexó la amonestación pública del servidor público responsable a su expediente personal y por otro lado, acredita que puso a disposición del recurrente los contratos de deuda pública del sujeto obligado, mismos que contienen la información solicitada en donde constan los datos requeridos como institución otorgante, condiciones y tasas de interés, ello lo hizo notificándole en fecha 24 de abril del año en curso al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto en el sistema infomex Jalisco, dada la imposibilidad que tuvo para enviarlo por dicho sistema, en tal sentido, se infiere que el sujeto obligado da cumplimiento a lo ordenado en la determinación de cumplimiento ó incumplimiento de fecha 15 de abril de 2015 y en efecto a lo que se ordenó en la resolución definitiva de fecha 04 cuatro de marzo de 2015, acreditándose que puso a disposición entregando al recurrente los contratos de deuda pública que contienen la información solicitada y que de actuaciones se desprende que le fue debidamente notificado al recurrente 4 archivos vía correo electrónico proporcionado para tal efecto a través del sistema infomex Jalisco el día 24 de abril del año en curso, como consta de la foja sesenta y dos a la ciento veintinueve de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

Ahora bien, del análisis realizado al informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado, se advierte que en cumplimiento a lo requerido por este Instituto en la resolución definitiva de fecha 04 de marzo de 2015, por un lado se acredita que se anexó al expediente personal del responsable la amonestación pública y por otro lado, que puso a disposición del recurrente y le envió vía notificación 4 archivos por correo electrónico del

recurrente que conforman los contratos de deuda y que ahí consta la información solicitada en donde se desprenden los datos requeridos como institución otorgante, condiciones y tasas de interés, así como consta y se desprende de actuaciones.

Por lo anterior, quedó demostrado que el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, en aras de dar cumplimiento a lo resuelto por este Órgano Garante gestionó lo conducente y acredita que anexó la amonestación pública al expediente personal del responsable como se dispuso, asimismo, notificó y envió al recurrente 4 archivos vía correo electrónico que proporcionó en el sistema infomex Jalisco, los contratos de deuda pública que contienen la información solicitada ordenada en la resolución emitida el día 04 cuatro de marzo de 2015 como consta en las mismas actuaciones del presente expediente recurso de revisión 097/2015.

Cabe señalar que el recurrente fue omiso en manifestarse respecto del cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, no obstante de haber sido legalmente notificado por parte de la Ponencia Instructora el día 06 seis de mayo del 2015 para que se manifestara con respecto a tal cumplimiento, como se advierte a fojas ciento treinta y dos y ciento treinta y tres de las constancias que integran el presente recurso de revisión, por lo que se le tiene tácitamente conforme con el cumplimiento remitido en informe por parte del sujeto obligado, actualizándose lo dispuesto en el artículo 110 fracción II del Reglamento de la materia vigente, que a la letra indica:

> ***II.*** *Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda.* ***En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo,*** *y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;*

TERCERA.- Del análisis de las documentales referidas en los considerandos anteriores y que fueron aportadas como pruebas por el sujeto obligado, se advierte, que anexó la amonestación pública al expediente personal del responsable como se dispuso, asimismo, notificó y envió al recurrente 4 archivos vía correo electrónico que proporcionó en el sistema infomex Jalisco, los cuales contienen los contratos de deuda pública en donde se desprende la información solicitada ordenada en la resolución emitida el día 04 cuatro de marzo de 2015.

Por lo que haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión y de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código

de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determinamos que las constancias presentadas por el sujeto obligado, toda vez que no fueron objetadas por las partes y lo expuesto por éste, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 04 cuatro de marzo del año en curso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 110 fracciones II, III, IV y V primer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución del presente Recurso de Revisión 097/2015.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG